

COMUNICADO

DGDDH/349/2022

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2022

CNDH emite Recomendación a la SSPC y al INM, por uso excesivo de la fuerza en contra de personas alojadas en la estación migratoria de Tapachula, Chiapas

<< Se transgredieron derechos a la seguridad jurídica, a la integridad personal y al trato digno de 28 personas, por parte de elementos de la SSPC, de la Guardia Nacional y del INM

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), dirigió la Recomendación 215/2022 a la titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), Rosa Icela Rodríguez Velázquez, así como al Comisionado del Instituto Nacional de Migración (INM), Francisco Garduño Yáñez, por violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, al trato digno, a la integridad personal, y contra el principio del interés superior de la niñez, cometidas por al menos, nueve personas servidoras públicas pertenecientes al Servicio de Protección Federal (SPF) de la SSPC, a la Guardia Nacional (GN) y al INM, en contra de 28 personas en condición de migración, quienes, el 25 de marzo de 2020, se encontraban alojadas en la estación migratoria (EM-SXXI) en Tapachula, Chiapas.

El 25 de marzo del año 2020, la CNDH recibió escritos de queja de once personas, entre las que se encontraban cuatro de las víctimas agredidas. En sus escritos, los promoventes coincidieron en señalar que, ese día, a partir de las 17 horas, un grupo de casi cien personas originarias de Honduras y El Salvador, se concentraron en el patio del módulo de hombres del recinto migratorio, protestando por su estancia prolongada en ese lugar y solicitando la resolución de su situación migratoria, además de que algunos de ellos intentaron escapar subiendo por la barda perimetral.

En los testimonios recabados por esta Comisión, se señala también que, a las 19 horas de ese mismo día, elementos de la GN ingresaron a la Estación Migratoria portando equipo antimotines con la finalidad de disuadir al grupo protestante, y que, 24 de las personas manifestantes que fueron identificadas por las autoridades, fueron conducidos a los baños donde se les agredió física y verbalmente, para finalmente trasladarlos a la Estancia Provisional del INM en San Cristóbal de las Casas (EP-SC) y a la Estación Migratoria en Palenque (EM-PQ).

Este Organismo Autónomo considera que las autoridades señaladas como responsables, no realizaron ninguna acción tendiente a brindar información exacta sobre la determinación que tomaría la autoridad migratoria para resolver la situación de las personas alojadas, ni

informarles el estado de sus Procedimientos Administrativos Migratorios, y contrario a ello, se les mantuvo en la incertidumbre jurídica.

Por su parte, la CNDH analizó las lesiones que presentaban las víctimas y concluyó que tenían una temporalidad coincidente con los hechos, y pudo concluir que las contusiones fueron provocadas por agentes vulnerantes que pudieron ser bastones, martillos, barras de hierro, piedras o superficies dura como el piso o la pared. Con el cúmulo de evidencias recabadas por este Organismo, quedó acreditado que el personal de la GN y del SPF hicieron uso excesivo y desproporcionado de la fuerza durante su intervención para el control de los manifestantes, lo que derivó en la violación al derecho a la integridad personal en agravio de, al menos, 28 personas.

La CNDH comprobó que el despliegue de fuerza ejercido por agentes del SPF y de la GN, bajo la supervisión de las autoridades señaladas, fue contrario al principio de legalidad establecido en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, y consideró que la intimidación y agresiones físicas que sufrieron las víctimas en los baños de la Estación Migratoria fueron injustificadas, innecesarias y carentes de toda proporcionalidad, y que los elementos de la GN y del SPF, con el consentimiento del personal de Migración, atentaron contra la integridad de personas que ya habían sido neutralizadas y contra otras más que no participaron en el motín, como son los casos de los dos adolescentes, en los que además, se inobservó el principio de máxima protección e inmediatez en favor de las personas en situación de vulnerabilidad, conculcando con ello, el principio del interés superior de la niñez.

Este Organismo considera que las omisiones atribuidas a las 9 personas servidoras públicas, señaladas como responsables, conculcaron el derecho humano al trato digno y contravinieron las obligaciones que tenían de cumplir con el servicio encomendado, y de abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencia o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Por estos hechos, la CNDH solicita a la titular de la SSPC y al comisionado del INM, que se proceda a la inmediata reparación del daño ocasionado a las 28 personas que resultaron víctimas de los sucesos ocurridos el 25 de marzo de 2020, para lo cual se les deberá registrar conforme a la ley en el Registro Nacional de Víctimas, se les deberá otorgar una compensación justa y se les deberá proveer, en su caso, de la atención médica y los medicamentos que requieran, de forma gratuita, de manera inmediata y en lugares accesibles y con su consentimiento.

Se pide a las autoridades recomendadas la colaboración institucional, por una parte, al INM, para la presentación y seguimiento de la denuncia administrativa ante su Órgano Interno de Control, en contra de las personas servidoras públicas adscritas a ese instituto, y que están

señaladas como responsables, a fin de que se realice la investigación y se resuelva conforme a derecho, y por otra parte, a la SSPC, para la presentación y seguimiento de la denuncia en la Unidad de Asuntos Internos de la GN, y que se emitan las sanciones conforme a los hechos y responsabilidades que se han señalado al personal adscrito a esa dependencia .

Como medida de no repetición, la SSPC y el INM deberán diseñar e impartir sendos cursos de capacitación en materia de derechos humanos, dirigidos, obligadamente, al personal involucrado en los hechos, y que hagan énfasis en el respeto a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la integridad personal y al trato digno, y delimiten con precisión las funciones que por mandato de ley pueden desempeñar en el ámbito de sus respectivas competencias cuando haya colaboración.

Tanto la SSPC como el INM deberán diseñar y elaborar, respectivamente, protocolos de actuación que consideren los principios de absoluta necesidad, legalidad, prevención, proporcionalidad, rendición de cuentas y vigilancia que rigen el uso de la fuerza, de conformidad con las leyes aplicables en la materia, y se deberán definir en ellos, la descripción de conductas a realizar por parte del SPF, de la GN y del personal adscrito al INM, cuando se establezca colaboración y coordinación para realizar actividades.

Se solicita a los titulares de las dos dependencias que, en caso de aceptación de la Recomendación, se remitan a este Organismo Autónomo, las constancias que acrediten el cumplimiento de las medidas señaladas en los plazos establecidos para ello y se designe a un funcionario para el seguimiento necesario.

La Recomendación 215/2022 ya fue debidamente notificada a su destinatario y puede ser consultada en la página web cndh.org.mx.

¡Defendemos al pueblo!
